

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504328

Materia Educación

Asunto Situación de la Escuela de Arte Superior de Diseño de Alicante (EASDA).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 12/11/2025, estaba integrado por conocer las siguientes problemáticas que, según la persona promotora de la queja, afectaban al edificio de la Escuela de Arte y Superior Diseño de Alicante (en adelante EASDA) y zona adyacente. En concreto, hacía referencia a las siguientes:

- Posible situación de ruina técnica del edificio.
- Patologías constructivas en el edificio: presencia de amianto en los elementos constructivos y falta de adaptación de las instalaciones para el acceso de personas con movilidad reducida.
- Control sanitario: existencia de un vertedero cerca del centro educativo y la detección de una plaga de pulgas.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 03/03/2026 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades la siguiente recomendación:

1. **RECOMENDAMOS** que, agilice al máximo sus actuaciones de valoración (estudio de la situación) para llevar a cabo, a la mayor brevedad, acciones concretas en plazos determinados que den una solución definitiva a las patologías constructivas detectadas en la EASDA.
2. **RECOMENDAMOS** que, mientras se determina la situación estructural de las instalaciones, se adopten las medidas que sean necesarias para evitar riesgos a las personas que acceden al centro (especialmente alumnado y personal que presta servicios en la EASDA).
3. **RECOMENDAMOS** que implemente las acciones de coordinación con el Ayuntamiento de Alicante para que, en el ejercicio de sus competencias en materia de control sanitario, se garantice la salud del alumnado y del personal que presta servicios en la EASDA.
4. **RECOMENDAMOS** que, en el marco del derecho a una buena administración, se proporcione información detallada y periódica a los representantes de la Comunidad Educativa de la EASDA de las actuaciones que se realicen en relación con las problemáticas planteadas en esta queja.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades nos remitió informe de la Subsecretaria de fecha 27/03/2026 (registro de entrada en esta institución de fecha 31/03/2026) en el que, entre otras cuestiones, señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Al objeto de atender las cuestiones planteadas por esa Alta Institución, se procede a dar traslado de la misma a la **Dirección General de Infraestructuras Educativas** y, de conformidad con el informe remitido, **esta Conselleria atiende favorablemente a sus consideraciones** e informa lo siguiente:

“1. Respecto a la Recomendación 1.

El Servicio Territorial de Infraestructuras Educativas mantiene un seguimiento continuo del estado del centro mediante visitas técnicas, comunicaciones directas y revisiones de las patologías observadas. Asimismo, se facilitan instrucciones al equipo directivo del centro sobre los procedimientos de mantenimiento y conservación que deben ejecutarse dentro sus competencias.

Por tanto, la valoración y el seguimiento de las patologías constructivas se desarrollan de forma permanente y conforme a los protocolos establecidos.

2. Respecto a la Recomendación 2.

Las instalaciones del centro han sido objeto de diversas revisiones técnicas, sin detectarse riesgo de utilización para las personas, sin perjuicio de lo cual se ha ordenado la disposición de los elementos de protección necesarios. Las inspecciones visuales llevadas a cabo hasta la fecha por el personal técnico de la DTA no han evidenciado problemas significativos.

3. Respecto a la Recomendación 3.

Tanto la Dirección Territorial de Educación de Alicante como la propia dirección del centro han solicitado al Ayuntamiento de Alicante la realización de las actuaciones que le corresponden en materia de control sanitario y salubridad pública. Consta que el Ayuntamiento ha intervenido en varias ocasiones en los solares circundantes, de validación: efectuando labores de limpieza y control de plagas. De forma complementaria, el propio centro ha llevado a cabo una campaña de control sanitario en el forjado sanitario de uno de los edificios, reforzando así las medidas preventivas. (...)

4. Respecto a la Recomendación 4

Todas las comunicaciones y solicitudes remitidas por el centro educativo han sido atendidas a través de los canales oficiales reglamentados y dentro de los plazos habituales de tramitación de los servicios técnicos. (...)”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 03/03/2026.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana